

a los consejales si están de acuerdo en aprobar el reglamento, a lo que el Honorable Consejo Universitario manifestó estar de acuerdo en:

- **Aprobar por unanimidad, el “Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma del Carmen”, con quince votos a favor, ninguna abstención y ninguno en contra.**

REGLAMENTO DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Consejo Universitario en uso de la facultad que le confiere el artículo 3º y la fracción XXIV del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, expide el presente reglamento de incorporación y revalidación de estudios, cuyas normas tienen carácter obligatorio.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 Fracción III de la Ley Federal de Educación e inciso k) del artículo 7 de Ley Orgánica la Universidad Autónoma del Carmen tiene la atribución de otorgar validez a los estudios realizados en otras instituciones de enseñanza locales, nacionales y extranjeras, para efectos de ingreso a sus planteles de enseñanza media superior, técnico universitario, licenciatura y posgrados.

CAPITULO II REGLAS GENERALES DE LA INCORPORACIÓN DE UNA ESCUELA

Artículo 3. En términos de este reglamento, por incorporación debe entenderse el acto a través del cual esta Universidad reconoce y valida los estudios que imparte una institución educativa dentro de el Municipio del Carmen, así como los documentos que expide, previo cumplimiento de los ordenamientos legales.

Artículo 4. La autorización de incorporación de una institución educativa a esta Universidad compete exclusivamente al Consejo Universitario.

Artículo 5. El organismo universitario encargado de proponer, promover, coordinar y vigilar el correcto desarrollo de las actividades relacionadas con instituciones incorporadas a la Universidad Autónoma del Carmen, es el Consejo Universitario a través del o de los organismos o comisiones que designe para tal fin.

Artículo 6. La Universidad Autónoma del Carmen, podrá incorporar en cada caso, estudios en los niveles que la Institución ofrece.

Artículo 7. El derecho de incorporación de las escuelas son a partir de la fecha de incorporación, siendo válido para el año escolar de la incorporación y para el siguiente.

Artículo 8. Las incorporaciones podrán ser renovadas por el H. Consejo Universitario a solicitud expresa de la escuela, constituidas en asociaciones o sociedades civiles y no son transferibles.

Artículo 9. Las escuelas incorporadas a esta Universidad estarán sujetas estrictamente a los planes y programas de estudios vigentes en la Universidad Autónoma del Carmen, en cualquiera de sus niveles, así como al cumplimiento de todos los requisitos establecidos, lo Acta de la sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario del día 28 de junio de 2007

cual será vigilado estrictamente por la Universidad mediante comprobación documental y visitas que podrán efectuarse en cualquier día y hora hábil.

Artículo 10. El derecho arancelario de incorporación de cada Institución será el equivalente a la cantidad que resulte de aplicar el 5% al monto que por concepto de cuota de inscripción y de colegiatura anual cobra la institución incorporada, a los alumnos.

Artículo 11. La declaración de incorporación de estudios de una Institución deberá cumplir con los requisitos siguientes:

Que los procesos para el aprendizaje sean similares al modelo educativo de la Universidad Autónoma del Carmen.

Que comprendan grados o ciclos completos aceptados en las escuelas o Facultades de esta Universidad y nunca cursos aislados.

Que se ajusten a los planes y programas de estudios del modelo educativo que este vigente en la Universidad.

Que los períodos de clases estén sujetos al mismo calendario escolar aprobado por el Consejo Universitario, sujetándose a los sistemas de evaluación de esta Casa de Estudios.

Que estén constituidas en asociaciones o sociedades civiles conforme a la legislación.

Que sus docentes se mantengan capacitados acorde al Modelo Educativo de la Universidad Autónoma del Carmen

Artículo 12. La escuela que solicite por primera vez la incorporación de sus planes y programas de estudios a la Universidad Autónoma del Carmen, deberá adjuntar a su solicitud:

- a) La escritura de constitución con un plano de distribución de las instalaciones del edificio, especificando las áreas que ocuparán las aulas, laboratorios, sanitarios, bibliotecas y demás instalaciones que la Institución necesite para el buen desempeño de sus funciones.
- b) Presentar el título de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato o, en su caso, el documento que ampare la situación legal del inmueble en cuanto a su posesión;
- c) Proporcionar la información acerca de la organización interna de la Institución, su organigrama (nombres y perfiles de directivos y personal docente) objetivos, el reglamento interno de la Institución;
- d) Un análisis general que fundamente y justifique la propuesta
- e) Cumplir con los indicadores básicos de servicios e instalaciones, como son; biblioteca, laboratorios (cómputo, física, química y biología), mobiliario y aulas, así como espacios para la práctica del deporte, con los requisitos mínimos establecidos por la propia Universidad, (Ver tabla de indicadores en el anexo 1 de este reglamento),
- f) Llenar la forma de solicitud de incorporación, y
- g) El pago del servicio correspondiente, que fije el H. Consejo Universitario.

Las escuelas ya incorporadas deberán mantener actualizada la información a que se refieren los incisos anteriores y comunicar a la Unacar cualquier cambio en su estructura física, así como de domicilio.

Artículo 13. Las solicitudes de incorporación de las escuelas serán dirigidas al Consejo Universitario a través de la Secretaria General de la Universidad, con los requisitos establecidos en el artículo anterior a más tardar el último día hábil del mes febrero.

Artículo 14. El dictamen de las solicitudes de incorporación de estudios se emitirán en la sesión ordinaria del Consejo Universitario correspondiente al mes de junio.

Artículo 15. La escuela solicitante, al obtener la incorporación, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) *Informar a la Universidad Autónoma del Carmen, los aranceles por los servicios que presten.*
- b) *Pagar el derecho de Incorporación a que se refiere el artículo 10° de este Reglamento.*
- c) *Adeguar sus lineamientos de Control Escolar a los de la Universidad Autónoma del Carmen.*
- d) *Facilitar la supervisión que la Universidad ejerza en materia académica, administrativa y de infraestructura en caso de ser necesaria*
- e) *Solicitar a Secretaría Académica de la UNACAR, los planes y programas de estudio acordes al Modelo Educativo de esta Universidad para su implementación, así como presentar su organigrama y una relación de nombres y grados académicos de sus docentes.*
- f) *Respetar el calendario escolar vigente, aprobado por el H. Consejo Universitario de la UNACAR*

Artículo 16. Cuando alguna Escuela incorporada desee cambiar de denominación, deberá solicitar autorización previa por escrito al Consejo Universitario, fundando y motivando la decisión, con dos meses de anticipación al inicio del ciclo escolar.

Artículo 17. El servicio social que presten los alumnos de las Instituciones incorporadas, se realizará conforme a lo dispuesto en el reglamento vigente del Servicio Social de la Universidad Autónoma del Carmen.

Artículo 18. Cada año, con 60 días naturales de anticipación al vencimiento, la escuela deberá solicitar la ratificación de su incorporación.

Artículo 19. La dirección de las Escuelas incorporadas, 30 días naturales después de iniciado los cursos, deberán enviar a la Dirección de Control Escolar de la Universidad, la relación de los alumnos inscritos.

Artículo 20. La dirección de las escuelas incorporadas enviarán, 30 días naturales después de inicio del ciclo escolar la relación y los documentos necesarios de los alumnos que sean admitidos al primer ciclo. Los de Educación Media Superior deberán tener entre 14 y 17 años de edad si es para el turno diurno, así como las listas con solicitud de los alumnos de reingreso con sus documentos correspondientes.

Artículo 21. Los directores de las escuelas incorporadas, tomando en consideración el modelo educativo adoptado por esta Universidad, harán del conocimiento de la misma a través de la Secretaría Académica, las modalidades y formas en que evaluarán sus cursos, las cuales estarán sujetas en todo caso, a las reglas y reglamentos que rigen en esta Institución Educativa.

Artículo 22. Los certificados de las escuelas incorporadas y las firmas certificadas por esta Universidad tendrán la misma validez que los expedidos por esta última.

CAPITULO III LAS SANCIONES

Artículo 23. Las violaciones cometidas a las disposiciones reglamentarias vigentes en esta Universidad por parte de las escuelas incorporadas serán sancionadas por el Consejo Universitario que podrá consistir en extrañamiento escrito o cancelación de su incorporación.

Artículo 24. La Universidad a través del Consejo Universitario, nombrará los Inspectores o las comisiones que considere convenientes para la vigilancia en el cumplimiento de todas disposiciones que rige a esta Universidad por parte de las escuelas incorporadas.

CAPITULO IV DESINCORPORACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 25. Las escuelas podrán desincorporarse voluntariamente o por causa justificada. Para desincorporarse voluntariamente, la institución deberá solicitar previamente autorización por escrito al Consejo Universitario y en la solicitud deberá exponer los motivos en que fundamente su petición, a más tardar en el mes de febrero de cada año.

Artículo 26. La desincorporación por causa justificada la determinará el Consejo Universitario. La Institución afectada deberá ser notificada cien días naturales antes del inicio del siguiente ciclo escolar de conformidad al calendario aprobado por la UNACAR para los efectos legales que correspondan.

Artículo 27. Ninguna escuela incorporada dejará de funcionar sin previo aviso al Consejo Universitario, de lo contrario, la Universidad Autónoma del Carmen quedará exenta de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio que pueda causársele al estudiante o terceros con dicha resolución.

CAPITULO V LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS INCORPORADAS

Artículo 28. Para ser Director de una escuela incorporada a la Universidad Autónoma del Carmen, se requiere:

- I.- Ser mayor de 25 años.
- II.- Tener como mínimo el grado de Licenciatura para el nivel medio superior y Maestría o Doctorado para el nivel de educación superior, Técnicos Universitarios y Posgrados.
- III.- Tener experiencia en el área de educación, de acuerdo al nivel correspondiente
- III.- Ser de costumbres honestas, tener solvencia moral reconocida y experiencia en el ámbito educativo.
- IV.- Tener una contratación de tiempo completo en la escuela.

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los directores de las escuelas, además de las señaladas en el reglamento interno de su dependencia.

- I. Dirigir el plantel a su cargo y representarlo legalmente;
- II. Presidir el consejo técnico de la escuela y las asambleas de profesores.
- III. Promover el mantenimiento de la disciplina y el eficaz funcionamiento de la Escuela.
- IV. Respetar y apegarse al Modelo Educativo vigente en la Universidad Autónoma del Carmen
- V. Promover la capacitación y actualización de los docentes que contrate la escuela a su cargo.
- VI. Asistir a las reuniones establecidas y convocadas por la Universidad Autónoma del Carmen; para seguimiento, evaluación e información de la escuela que dirige.

CAPITULO VI LOS SECRETARIOS DE LAS ESCUELAS INCORPORADAS

Artículo 30. Los requisitos para ser secretario escolar o administrativo de una escuela incorporada, serán:

Acta de la sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario del día 28 de junio de 2007

- I. Ser mayor de 25 años;
- II. Haber obtenido el mayor grado académico que otorgue la facultad o escuela correspondiente; y
- III. Ser de costumbres honestas, solvencia moral y experiencia en el ámbito educativo.
- IV. Tener contratación de tiempo completo en la escuela.

Artículo 31. Son facultades y obligaciones del secretario académico o administrativo, la constante vigilancia del cumplimiento del reglamento interno de su escuela.

CAPITULO VII

LOS PROFESORES DE LAS ESCUELAS INCORPORADAS

Artículo 32. Para ser profesor de una escuela incorporada se requiere:

- I. Si es de nivel medio superior:
 - a) Tener como mínimo título de licenciatura
 - b) Poseer experiencia docente
 - c) Estar actualizado con el modelo educativo vigente en la UNACAR.
- II. Si es de nivel superior:
 - a) Tener como mínimo grado de Maestría en una disciplina afín con la actividad docente que desempeña,
 - d) Poseer experiencia docente en el área a desempeñar
 - b) Estar actualizado con el modelo educativo vigente en la UNACAR

CAPITULO VIII

LA REVALIDACIONES O EQUIVALENCIA

Artículo 33. En términos de este Reglamento por revalidación de estudios debe entenderse al acto administrativo a través del cual la Universidad otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, en instituciones de otros países siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho Sistema, de conformidad con el acuerdo 286 de la SEP.

Por equivalencia de estudios se entiende al acto administrativo a través del cual la Universidad declara equiparables entre si estudios realizados dentro de las Instituciones que formen parte del Sistema Educativo Nacional, de conformidad con el Acuerdo 286 de la SEP.

Artículo 34. Los análisis de revalidación o equivalencia de estudios no implica compromiso de inscripción a las escuelas de la Universidad Autónoma del Carmen.

Artículo 35. Las equivalencias de estudios podrán ser:

- a) Interna: Cuando la Universidad Autónoma del Carmen otorga validez oficial a los estudios realizados en sus escuelas o en Instituciones incorporadas a ella; y
- b) Externa: Cuando la Universidad Autónoma del Carmen otorga validez oficial a los estudios realizados en otras instituciones nacionales.

Artículo 36. Las equivalencias internas podrán darse de tres formas:

- a) Entre escuelas de la misma universidad;

- b) Entre escuelas de la Universidad y las instituciones educativas incorporadas a ella;
y
c) Entre las instituciones incorporadas a la Universidad.

Artículo 37. Quien solicite Revalidación o Equivalencia de otras Universidades a la Unacar deberán cubrir la cuota arancelaria correspondiente al análisis de la solicitud.

Artículo 38. El dictamen de revalidación lo emitirá el Consejo Técnico de las Escuelas o Facultades, siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en los ordenamientos vigentes en la Universidad Autónoma del Carmen.

Artículo 39. El dictamen de equivalencias externas lo emitirá el Consejo Técnico de la Escuela o Facultad, siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 40. Para equivalencias internas en estudios realizados en las escuelas incorporadas de la Universidad Autónoma del Carmen, sólo será necesario entregar su certificado parcial de la escuela de procedencia, en el entendido que los planes y programas educativos son iguales, puesto que se apegan a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 41 La resolución de las revalidaciones o equivalencias los expedirá la Dirección de Control Escolar o la dependencia responsable, de acuerdo con la estructura orgánica vigente en la Universidad Autónoma del Carmen, previa solicitud de la escuela incorporada y el pago correspondiente.

Artículo 42. Para el caso de quienes hayan realizado estudios en el extranjero y aspiren a ingresar a la Universidad Autónoma del Carmen, ésta aceptará las revalidaciones que al respecto haga la Secretaría de Educación Pública, previo análisis y acuerdo de la Dirección de Control Escolar o la dependencia responsable, de acuerdo con la estructura orgánica vigente en la Universidad Autónoma del Carmen sin que ello implique obligatoriedad de inscripción de parte de la misma.

Artículo 43. Los certificados emitidos por otras escuelas o instituciones públicas, deberán estar debidamente legalizados por el Gobierno del Estado de procedencia, excepto los que no requieran de legalización de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 44. Cuando la revalidación de estudios pierda vigencia, el interesado podrá solicitarlo nuevamente cumpliendo con este reglamento y con requisitos establecidos en el reglamento interno de la escuela de que se trate.

Artículo 45. Los aranceles por concepto de revalidación, serán: los que fije el Consejo Universitario.

CAPITULO IX DE LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO

Artículo 46. Los estudiantes que provengan de otras instituciones no incorporadas a la Universidad Autónoma del Carmen solicitarán la revalidación o equivalencia de sus estudios medio superior a la dirección de la escuela preparatoria correspondiente, la que les hará un estudio técnico que turnará a la Dirección de Control Escolar o la dependencia responsable, de acuerdo con la estructura orgánica o vigente de la Universidad Autónoma del Carmen, para su registro. Este trámite se hará mediante la presentación y cumplimiento de los requisitos siguientes.

- a).- Solicitud de revalidación o equivalencia de estudios.

Acta de la sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario del día 28 de junio de 2007

- b).- Original de acta de nacimiento
- c).- Original de certificado de estudio completo de secundaria.
- d).- Original del certificado de estudios medio superior, parcial.
- e).- Los planes y programas de estudios de la escuela de procedencia.
- f).- Cubrir el arancel por concepto de revalidación.
- g).- Y los demás que acuerden o aprueben los órganos de autoridades competentes.

Artículo 47. La Universidad Autónoma del Carmen, a través de las escuelas incorporadas reconocerá el grado de revalidación o equivalencia de estudios de bachillerato por ciclo terminado y aprobado, siempre y cuando tenga más del 60 por ciento de los cursos que comprende el plan de estudios vigente, del o los ciclo a revalidar o equiparar.

Artículo 48. La fecha límite para presentar solicitudes de revalidación o equivalencias, será el mes de agosto de cada año.

CAPITULO X LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA

Artículo 49. Los alumnos interesados en la revalidación o equivalencia de estudios de licenciatura, podrán hacerlo, solicitando la revalidación en la Dirección de la escuela respectiva, misma que turnará al Consejo Técnico de la DES para un estudio, siendo este el que dictaminará el resultado definitivo. De ser positivo el resultado la escuela lo turnará a la Dirección de Control Escolar o la dependencia responsable de acuerdo con la estructura orgánica vigente en la Universidad Autónoma del Carmen, para su aceptación. Este trámite se hará mediante la presentación y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Solicitud de revalidación o equivalencia de estudios,
- b) Original del acta de nacimiento
- c) Original de certificado de estudios de bachillerato completo.,
- d) Original del certificado de estudios parciales.
- e) Los planes y programas de estudio de la escuela de procedencia.
- f) Cubrir el arancel por concepto del análisis.

Artículo 50. Las revalidaciones o equivalencias de estudio de licenciatura, se efectuarán curso por curso, según el certificado de estudio del aspirante y los planes y programas de estudio cursados.

Artículo 51. Se revalidarán las asignaturas con base en el documento oficial (certificado parcial) que presente el aspirante y a la resolución que emita el consejo técnico, siempre y cuando no exceda el porcentaje establecido en la normatividad vigente aplicable.

CAPITULO XI

LA REVALIDACION DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

Artículo 52. Los interesados podrán solicitar revalidación o equivalencia parcial de estudios de posgrado, en la coordinación de posgrado de Cada DES o Facultad, donde se les hará el estudio correspondiente, siendo el cuerpo académico el que dictamine el resultado definitivo. La responsabilidad de realizar los trámites administrativos será la dirección de la facultad.

Ese trámite se hará mediante la presentación y el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Solicitud de revalidación de estudios.,
- b) Original de Acta de Nacimiento
- c) Copia del título profesional debidamente legalizado.,

Acta de la sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario del día 28 de junio de 2007

Artículo 54. La revalidación de estudios de posgrado se efectuará curso por curso o sus equivalentes, según el certificado del aspirante y los planes y programas de estudio cursados, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de este mismo Reglamento.

Artículo 55. Se realizarán las revalidaciones o equivalencias de cursos que sean compatibles con el plan de estudios del programa educativo que desee ingresar, siempre y cuando no exceda del 20% de las materias del plan de estudios correspondiente de la Universidad Autónoma del Carmen, y sean cubiertos los aranceles fijados al momento de la solicitud.

CAPITULO XI

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se abrogan cualesquiera disposiciones o acuerdos de la Universidad Autónoma del Carmen que se opongan a este Reglamento.

TERCERO.- Todo lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Siguiendo con el punto número ocho de puntos de revisión de la Sesión Ordinaria del día 26 de abril de dos mil siete, la Lic. Rosa Osorio Loyo, Coordinadora de la Dependencia Académica de Educación y Humanidades, menciona que en la sesión ordinaria del mes de abril del presente se aprobó para su promoción el programa de la "Maestría en Creatividad y Manejo del Idioma Español", quedando para la sesión del mes de mayo entregar documentación faltante, así mismo queda pendiente por parte de la Dirección de Control y Presupuesto, emitir el dictamen financiero, mismo que es presentado en ésta sesión de consejo, por lo que la Lic. Rosa Osorio Loyo, cumple con todos los requisitos solicitados para poder ofertar la "Maestría en Creatividad y Manejo del Idioma Español", los integrantes del Honorable Consejo Universitario emitieron algunas observaciones y después de escucharlas el Honorable Consejo Universitario, procedió a:

- **Aprobar en su totalidad la "Maestría en Creatividad y Manejo del Idioma Español" de acuerdo a la propuesta curricular presentada, con quince votos a favor, ninguna abstención y ninguno en contra.**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN
DES EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
MAESTRÍA EN CREATIVIDAD EN EL MANEJO DEL IDIOMA ESPAÑOL